

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 27.042 · 2014

JUSTICIA

Boletín Oficial, 22 de diciembre de 2014 · 12 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

JUSTICIA

Ley 27.042

Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Clorinda, Provincia de Formosa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Clorinda, con asiento en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa, que tendrá competencia en materia Criminal y Correccional, Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, Ejecuciones Fiscales, Tributaria y Previsional y toda otra cuestión federal, excepto la electoral.

ARTÍCULO 2°. El Juzgado Federal que se crea por esta ley tendrá competencia territorial en los Departamentos de Pilcomayo y Pilagás.

ARTÍCULO 3°. A partir de la puesta en funcionamiento del Juzgado Federal que se crea por esta ley, los Juzgados Federales N° 1 y N° 2 radicados en la ciudad de Formosa, provincia de Formosa, dejarán de tener competencia sobre los Departamentos de Pilcomayo y Pilagás.

ARTÍCULO 4°. El Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Clorinda funcionará con cuatro (4) Secretarías:

a) La Secretaría n° 1 y la n° 2 tendrán competencia en materia Criminal y Correccional;

b) La Secretaría n° 3 tendrá competencia en materia Civil, Comercial y Laboral; y

c) La Secretaría n° 4 tendrá competencia en materia Contencioso Administrativo, Ejecuciones Fiscales, Tributaria y Previsional.

ARTÍCULO 5°. Las causas que se encuentren en trámite ante los Juzgados Federales de Primera Instancia N° 1 y N° 2 de Formosa, al entrar en vigencia la presente ley, continuarán radicadas en ellos hasta su definitiva terminación.

ARTÍCULO 6°. Será Tribunal de Alzada del Juzgado Federal que se crea por esta ley, la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia.

ARTÍCULO 7°. Créanse una (1) Fiscalía y una (1) Defensoría Pública Oficial con asiento en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa, que actuarán ante el Juzgado Federal que se crea por esta ley.

ARTÍCULO 8°. Créanse los cargos de Juez de Primera Instancia, Fiscal de Primera Instancia, Defensor Público Oficial, Secretarios y demás personal administrativo y de servicios a los que se refieren los Anexos I, II y III que forman parte de la presente ley.

ARTÍCULO 9°. Los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, serán incluidos en el Presupuesto General para la Administración Pública del próximo ejercicio,

con imputación a las partidas del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, respectivamente.

ARTÍCULO 10. Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados por esta ley, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la condición financiera a que se refiere el artículo 9° de la presente.

ARTÍCULO 11. La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de las funciones que les competen, proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento del juzgado que se crea por esta ley. El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de la fiscalía y defensoría que se crean por esta ley.

ARTÍCULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).